



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2020-00389-00.
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (NULIDAD DE REGISTRO IVIL DE NACIMIENTO).
DEMANDANTE: IVAN JOSE PEREZ OLIVARES.
DEMANDADO: NO REGISTRA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de retiro de demanda en cuestión, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. KEITTY MICHEL PEREZ VAZQUEZ.

CONSIDERACIONES:

Tenemos que la Dra. KEITTY MICHEL PEREZ VAZQUEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, señor IVAN JOSE PEREZ OLIVARES, allegó al correo institucional de este Juzgado, memorial contentivo de solicitud de retiro de la demanda referenciada.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso, prevé:

*“Artículo 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
....”*

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, se advierte que en el mismo aún no se había proferido auto admisorio de la demanda, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante se autorizara el retiro de la demanda a la luz del artículo en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Autorizar a la Dra. KEITTY MICHEL PEREZ VAZQUEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, señor IVAN JOSE PEREZ OLIVARES el retiro de la demanda en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Notificar esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante [-kpv0612@hotmail.com-](mailto:kpv0612@hotmail.com) , atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 09 de diciembre de 2022
Notificado por estado N.º 153



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**





Rama Judicial JN2.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef70f6893b10c26289721e37d245148f05d3b4fb7de477936e3dab099de5c66**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>